

Auto interlocutorio No. 264

Proceso: V. Cesación Efectos civiles
De matrimonio católico.

Dte. Nubia Marcela Plata Olarte

Ddo. Jorge Enrique Niño Sánchez

Rad. 2021-00165

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por la señora **NUBIA MARCELA PLATA OLARTE** en contra del señor **JORGE ENRIQUE NIÑO SÁNCHEZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe indicar cuál fue el último domicilio común anterior de la pareja, con el fin de establecer la competencia.

-

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**

promovida por la señora **NUBIA MARCELA PLATA OLARTE** en contra del señor **JORGE ENRIQUE NIÑO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ